EVALUACIÓN ECONÓMICA.
INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA No. No. 067-ARC-CBCAI6-2025

Coveñas (Sucre), 23 de septiembre de 2025.

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE LONAS, FORROS Y ELEMENTOS AFINES PARA LA BASE DE ENTRENAMIENTO DE I.M Y SUS UNIDADES BENEFICIARIAS, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico".

CIERRE: 16 de septiembre de 2025

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del contrato será hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON CERO (CENTAVOS O CENTÉSIMOS) ($ 33.400.000,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

FECHA DE EVALUACIÓN: 23 de septiembre de 2025

PROPUESTAS PRESENTADAS:

NIT	OFERENTES	VALOR
901.586.086-6	CARPAS LA CIMA S.A.S. BIC	$ 19.817.000

Evaluación económica del oferente:

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad Estatal procede a la revisión de la propuesta económica presentada en el marco de la Invitación Pública No. 067-ARC-CBCAI6-2025.

La evaluación se realiza respecto de la oferta presentada por CARPAS LA CIMA S.A.S. BIC, NIT 901.586.086-6, representada legalmente por la señora Lina Marcela Viloria Castro, C.C. 1.014.232.863 de Bogotá D.C., acorde con lo requerido en el Anexo "E" – Propuesta económica.

En consecuencia, la Entidad adelantó la verificación de los documentos de contenido económico, conforme a lo establecido en la invitación pública, cuyos resultados se presentan en la siguiente matriz de evaluación:

DOCUMENTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO

DESCRIPCIÓN EVALUADA	OBSERVACIÓN
Formato SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL FINANCIERA "SIIF II".	CUMPLE
Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).	CUMPLE
Certificación Bancaria expedida dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso.	CUMPLE
El oferente deberá diligenciar el formulario de condiciones económicas dispuesto en la plataforma SECOP II.	CUMPLE
El proponente deberá diligenciar en su totalidad el formato de propuesta económica adjunto en la invitación publica y adjuntarlo en la plataforma del SECOP II	CUMPLE

Observación: El oferente CARPAS LA CIMA S.A.S. BIC, aporto los siguientes documentos, en la plataforma del SECOP II el día 22 de septiembre de 2025, así:

Con base en los lineamientos de la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas de Colombia Compra Eficiente: Aporto documento, de fecha 22 de septiembre de 2025, atendiendo la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en procesos de contratación, así:

$$Oferta = Costo\ del\ bien, servicio\ u\ obra\ (insumos, equipos, personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilidad$$

Por lo anterior, se transcribe en esta informe respuesta por parte del oferente CARPAS LA CIMA S.A.S. BIC:

Bogotá D.C, 22 de septiembre de 2025

Señores
Comité Evaluador – Proceso de Selección Mínima Cuantía No. 067-ARC-CBCAIG-2025
Armada de Colombia – JOLAN
Coveñas – Sucre
Referencia: Aclaración precios Artificialmente Bajos

Yo LINA MARCELA VILORA CASTRO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal, me permito dar respuestas a las solicitudes de aclaración por supuestos precios artificialmente bajos presentadas por la entidad así:

En atención a la observación planteada respecto a la necesidad de aclarar las razones que sustentan el descuento presentado en nuestra oferta, y atendiendo las recomendaciones para su subsanación, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones, en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente en relación con precios aparentemente bajos.

Justificación Técnica y Financiera de la Viabilidad de la Oferta

La propuesta económica de CARPAS LA CIMA S.A.S. se fundamenta en condiciones técnicas y financieras objetivas que permiten ofrecer un precio competitivo sin comprometer la calidad ni el cumplimiento contractual. En particular, se destacan las siguientes razones:

- **Capacidad de Producción Propia:** Nuestra empresa es **fabricante directo** de las carpas ofertadas, contando con infraestructura y personal especializado para el diseño, confección y montaje de estructuras metálicas con cubiertas de lona. Al no depender de terceros intermediarios o proveedores externos para la fabricación, podemos controlar los **costos de producción** y optimizar el proceso de manufactura. Ello elimina márgenes adicionales de reventa y nos permite transferir ese ahorro al precio final. Conforme a la guía de Colombia Compra Eficiente, una *"técnica diferenciada de producción"* del bien es uno de los factores legítimos que explican un valor bajo en la oferta. La experiencia de CARPAS LA CIMA S.A.S. en el diseño y producción en serie de carpas nos da una ventaja competitiva real en costos.
- **Economías de Escala y Control de Inventario:** La empresa produce carpas y estructuras en volumen, lo que genera economías de escala en la adquisición de materias primas (lonas, estructuras metálicas, herrajes) y en la fabricación. Comprar insumos al por mayor nos permite obtener mejores condiciones con proveedores (descuentos por volumen y precios de fábrica), factor reconocido por Colombia Compra Eficiente como elemento que puede influir en una oferta de valor bajo.

Adicionalmente, manejamos inventario propio de materiales estratégicos, de modo que muchos insumos ya se encuentran disponibles a costos hundidos o a precios anteriores más favorables, reduciendo el impacto de eventuales alzas del mercado. Estas eficiencias de gestión interna explican por qué nuestra estructura de costos directos (65% del precio) es menor en términos absolutos que la de oferentes que quizás no gozan de dichas ventajas. Cabe resaltar que la Guía para el manejo de ofertas con precios bajos distingue las *"ofertas competitivas"* de las artificialmente bajas, señalando que las primeras son aquellas que incorporan economías de escala o de alcance en su estructura de costos, permitiendo generar el bien a menor costo que el resto del mercado. En este caso, nuestra oferta es claramente competitiva gracias a dichas economías, mas no artificiosa.

- **Reducción de Costos Logísticos (Transporte Propio):** CARPAS LA CIMA S.A.S. cuenta con transporte propio y logística interna para la entrega e instalación de las carpas en el lugar designado por la Gobernación de Nariño. Esto nos evita incurrir en gastos logísticos elevados con terceros (transportistas o fletes comerciales) y nos da flexibilidad para programar envíos eficientes. La cercanía operativa y control logístico se traducen en ahorros que benefician el precio final – en línea con la recomendación de considerar la *"cercanía al lugar de provisión"* como otro factor de reducción legítima de costos. Incluso si la entrega es fuera de Bogotá, nuestra planificación logística optimizada minimiza viajes ociosos y maximiza la carga, reduciendo el costo unitario de transporte por carpa. Esto explica cómo, aun destinando una porción de los gastos generales al transporte, mantenemos un 15% de costos indirectos totales, porcentaje razonable que cubre logística, administración y otros rubros sin sobrecostos.
- **Margen de Utilidad Razonable :** Lejos de tratarse de una oferta de "pérdida" o sin beneficio, hemos incluido un margen de utilidad sobre el costo total. Este margen es común en el sector y se considera razonable y sostenible, suficiente para retribuir la actividad empresarial sin incurrir en ganancias exageradas. De hecho, en muchas estructuraciones de precios de contratos públicos se prevé aproximadamente un 10% de utilidad como parte del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) estándar. Nuestra utilidad propuesta, en términos nominales, demuestra que no estamos operando con ganancia nula ni con un margen "excepcionalmente reducido" que pusiera en riesgo la ejecución. La jurisprudencia administrativa advierte que una utilidad ínfima o irrisoria podría evidenciar una oferta inviable que compromete la sostenibilidad. No es este el caso: el 10% permite un rendimiento moderado y coherente con la práctica comercial, lo que garantiza compromiso del oferente con la ejecución del contrato. Además, al haberse previsto también un rubro de imprevistos del 10%, la propuesta incorpora un colchón financiero para absorber eventuales aumentos de costos no contemplados, reforzando aún más su solidez. En suma, la estructura de precios de

CARPAS LA CIMA S.A.S. guarda **proporcionalidad con el objeto contratado**, cubriendo todos los costos directos e indirectos y generando una utilidad mesurada, por lo que no existe una discrepancia que haga pensar en un incumplimiento futuro.

En vista de lo anterior, desde el **punto de vista técnico-financiero** la oferta es totalmente viable. Todos los componentes del costo han sido cuidadosamente calculados y se sustentan en las fortalezas operativas de la empresa. Los **valores unitarios ofrecidos** reflejan ventajas reales de producción y gestión, más no una subestimación temeraria de costos

Fundamentación Jurídica de la Validez del Precio Ofertado

Desde el **marco jurídico colombiano en contratación pública**, un precio bajo per se **no está proscrito ni es causal de rechazo automático**. Por el contrario, las normas y principios aplicables buscan un **equilibrio**: promover la economía y eficiencia en las compras estatales (obteniendo el mejor precio posible para el Estado) sin poner en riesgo la correcta ejecución del contrato. A continuación, se exponen los fundamentos legales y jurisprudenciales que amparan la validez de nuestra oferta económica:

- **Ley 80 de 1993 – Artículo 24 (Principio de Transparencia):** La Ley 80, Estatuto General de Contratación Pública, consagra en su art. 24 el principio de transparencia, según el cual **todas las actuaciones del proceso contractual deben realizarse con objetividad, imparcialidad y publicidad**. En virtud de este principio, la escogencia del contratista debe fundarse en criterios objetivos y condiciones iguales para los proponentes. Rechazar una oferta **solvente** únicamente por ser de menor precio, sin una causa objetiva que lo impida, podría vulnerar dicho principio. La jurisprudencia ha señalado que la Administración solo debe abstenerse de adjudicar cuando el precio sea tan bajo que **carezca de sustento comercial** y no pueda ser justificado, ya que admitirlo comprometería los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad del proceso. En nuestro caso, lejos de faltar sustento, el precio ofertado se encuentra **debidamente estructurado y justificado** en términos comerciales (como se explicó en el capítulo técnico-financiero). De acuerdo con el principio de transparencia, la Entidad Estatal **debe valorar con neutralidad** esta explicación y, si la encuentra satisfactoria, permitir que la oferta continúe en competencia, garantizando así la objetividad en la selección.
- **Principio de Buena Fe (Artículo 83 de la Constitución Política):** La Constitución consagra que **se presumirá la buena fe** en las actuaciones de los

particulares ante las autoridades (Art. 83 C.P.). Este postulado irradia todo el actuar administrativo, incluyendo los procesos de contratación. En aplicación de la buena fe, se entiende que CARPAS LA CIMA S.A.S. ha presentado su oferta económica con la **honesta convicción de poder cumplirla** y sin el ánimo de defraudar ni poner en peligro la ejecución contractual. La empresa se obliga, de ser adjudicataria, a suministrar las carpas en las condiciones pactadas por el precio ofertado, asumiendo plenamente los compromisos derivados. Por ende, existe la **presunción legal** de que nuestra propuesta es **seria, realista y hecha de buena fe**, salvo que se demuestre lo contrario. Adicionalmente, la buena fe implica que la Entidad debe analizar nuestras justificaciones también bajo una óptica constructiva, confiando en la veracidad de la información suministrada y en la intención legítima del oferente de cumplir el contrato tal como fue ofertado. No hay indicio alguno de temeridad o mala fe en esta propuesta; por el contrario, se ha aportado toda la evidencia de respaldo posible para despejar las dudas sobre su viabilidad.

- **Régimen de Ofertas con Precios Artificialmente Bajos:** El ordenamiento colombiano prevé mecanismos específicos para manejar las ofertas anormalmente bajas, reconociendo que **un precio bajo no siempre es ilícito o inviable**. El **Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015** (reglamentario de la Ley 80) faculta a la Entidad Estatal para solicitar explicaciones al proponente cuando su precio parezca injustificadamente bajo, analizar dichas explicaciones y decidir si la oferta es sostenible o no. Es justamente el trámite en el que nos encontramos: la Entidad ha actuado conforme a la norma al pedir esta aclaración, y el proponente (nosotros) ha respondido entregando el **detalle de costos** y las razones técnicas que respaldan el

 precio. **Colombia Compra Eficiente**, en su "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas", define que una oferta es artificialmente baja cuando a juicio de la Entidad el precio **no parece suficiente para garantizar la ejecución correcta** del contrato con base en la información del estudio de mercado. También enfatiza que hay que diferenciar tales ofertas de las *"ofertas competitivas"* que incorporan economías de escala legítimas, diferenciación que ya hemos desarrollado. La Guía sugiere métodos de identificación (comparaciones absolutas o relativas frente al presupuesto oficial y las demás ofertas) y, una vez identificada una posible baja anormal, recomienda: (i) solicitar aclaración al proponente, (ii) evaluar si las razones sustentan los valores ofrecidos, y (iii) decidir si continuar con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad para cumplir, o rechazarla si la explicación no resulta satisfactoria. En este caso concreto, CARPAS LA CIMA S.A.S. ha

dado una explicación **completa y sustentada**, mostrando que el precio bajo **sí garantiza** la correcta ejecución (no hay merma en calidad ni incumplimiento de especificaciones). De acuerdo con las directrices citadas, la decisión procedente, ante una explicación convincente, es **continuar con la evaluación** de la oferta – es decir, admitirla como viable dentro del proceso, pues se ha demostrado la sostenibilidad de los valores cotizados.

- **Jurisprudencia del Consejo de Estado:** La máxima autoridad de lo contencioso administrativo en Colombia ha analizado el fenómeno de las ofertas con precios bajos en múltiples oportunidades. En la **sentencia de 4 de junio de 2008 (Exp. 17.783, Sec. Tercera, C.P. Myriam Guerrero)**, la Sala precisó el concepto de *"precio artificialmente bajo"* como aquel que resulta **muy reducido pero además carente de fundamento en su estructura de costos**, de modo que **no puede ser justificado** dentro de las condiciones normales de mercado. En consecuencia –dijo el Consejo de Estado– la Administración **no puede admitir** tal propuesta, so pena de vulnerar los principios de la contratación estatal. Sin embargo, la misma providencia aclara que *"puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales con suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida"*. Es decir, si el oferente logra **justificar coherentemente su bajo precio** mediante factores objetivos (tecnología, ubicación, economía de escala, menores costos, menor margen, etc.), la entidad **puede y debe admitir la oferta**, por cuanto en tal caso ya no se trataría de un precio "artificial" sino de una propuesta competitiva válida. Este criterio jurisprudencial ha sido reiterado en decisiones posteriores, indicando siempre que la clave es verificar la **proporcionalidad del precio con el objeto del contrato** y que no haya una "lesión enorme" o desequilibrio insubsanable. Aplicando esa doctrina al presente caso, encontramos que el precio ofertado por CARPAS LA CIMA S.A.S. **sí guarda proporción** con el bien a suministrar (carpas tipo quiosco), pues cubre los costos de materiales, fabricación, transporte e instalación, incluyendo utilidades razonables. No se advierte una discrepancia tal que revele un error o falsedad en la propuesta económica. Por el contrario, las circunstancias especiales de la empresa (fabricación propia, economías de escala, etc.) brindan la **explicación suficiente** que el Consejo de Estado exige considerar. Conforme al principio de *selección objetiva* (art. 5° y 29 de la Ley 80), la oferta más favorable económicamente debe ser aceptada si cumple con las condiciones habilitantes y técnicas, máxime cuando no compromete la ejecución.

- **Responsabilidad del Oferente por Ofertas Bajas (Art. 26 Ley 80):** Complementariamente, vale recordar que la Ley 80 en su artículo 26 numeral 6 prevé que los contratistas **"responderán"** por las propuestas que formulen con precios artificialmente bajos con el propósito de obtener la adjudicación. Esto significa que el ordenamiento traslada al contratista el riesgo y las consecuencias de haber ofertado barato. En caso de resultar adjudicatario, el contratista no podrá alegar más adelante que el contrato es ruinosa o reclamar ajustes por su propia decisión de ofertar a la baja. La intención del legislador es **proteger a la Entidad Estatal** de eventuales incumplimientos o reclamaciones posteriores cuando el precio fue voluntariamente reducido para ganar el contrato. En tal sentido, aun hipotéticamente si existiera alguna duda sobre la holgura financiera de la oferta, es el proponente quien asume ese riesgo empresarial, sin que ello afecte a la Entidad. CARPAS LA CIMA S.A.S. es consciente de esta responsabilidad legal y la acepta: nos comprometemos a cumplir el contrato en los términos ofertados, renunciando implícitamente a cualquier reclamo por equilibrio económico dado que conocemos y dominamos nuestra estructura de costos. Este compromiso elimina cualquier temor de que un precio bajo conlleve posteriores costos ocultos para la entidad contratante; jurídicamente, nuestro precio es **vinculante y definitivo** para el contrato, asegurando que la Administración recibirá exactamente lo pactado por el valor acordado.

En resumen, **no existe impedimento jurídico** para adjudicar el contrato al precio ofertado por nuestra empresa, toda vez que: (1) el precio bajo ha sido **explicado satisfactoriamente** con fundamentos técnicos y comerciales legítimos, lo cual lo aparta de la noción de "precio artificialmente bajo" prohibida; (2) se ha actuado conforme al procedimiento legal (solicitud y entrega de aclaraciones) en un marco de transparencia y buena fe; y (3) la adjudicación en estas condiciones respetaría los principios de la contratación pública, a la par que representa una opción eficiente y beneficiosa para el erario. Antes bien, **admitir la oferta más económica y viable** responde al deber de selección objetiva y al principio de economía, optimizando los recursos públicos sin sacrificar la calidad ni la certeza en la ejecución.

Verificación de la Sostenibilidad de la Oferta – Herramientas y Evidencias

Con el fin de brindar **plena confianza** a la Entidad Estatal sobre la sostenibilidad de nuestra propuesta, indicamos a continuación algunas herramientas de verificación y evidencia objetiva que están a disposición de la entidad evaluadora:

- **Desagregación de Costos y Documentación Interna:** CARPAS LA CIMA S.A.S. ha aportado la **desagregación detallada de los costos (Ver anexo 1)** que componen su precio (como la presentada en esta justificación). Cada rubro del costo directo ($3,76 millones) está respaldado en nuestra contabilidad y proyecciones de producción. Asimismo, la empresa posee **activos de transporte** cuyos costos de operación están contabilizados en los gastos generales.
- **Historial de Contratos y Experiencia en Ofertas Similares:** CARPAS LA CIMA S.A.S. cuenta con una **trayectoria reconocida** en fabricación y suministro de carpas en el mercado colombiano. Hemos ejecutado anteriormente contratos de suministro de carpas de características similares para entidades públicas y privadas. Como evidencia de nuestra **experiencia y capacidad**, es posible presentar referencias de contratos pasados donde cumplimos con éxito entregas de carpas quiosco u otros tipos de cubiertas a precios competitivos. La Entidad puede consultar en los sistemas electrónicos de contratación (SECOP) los contratos adjudicados a nuestra compañía en años recientes, para verificar que nuestros **precios ofertados han sido consistentes** y que hemos honrado esos contratos sin solicitud de sobrecostos o incumplimientos. Por ejemplo, si en contratos previos con otras gobernaciones o alcaldías suministramos carpas en un rango de precio parecido, ello servirá de antecedente objetivo que **ratifica la confiabilidad** de nuestro ofrecimiento actual. Así mismo, nuestros **certificados de cumplimiento** y paz y salvo de anteriores contratantes dan fe de que la empresa ha ejecutado sus obligaciones satisfactoriamente dentro de los valores pactados. Estos documentos pueden ser allegados si la Entidad los requiere formalmente. La historia contractual es una herramienta importante: difícilmente una empresa con varios contratos exitosos entregados a buen precio pondría en riesgo su reputación ofreciendo ahora un precio inviable. En nuestro caso, los antecedentes nos favorecen y están disponibles para evaluación.

- **Capacidad Financiera y Solidez Empresarial:** Para respaldar la sostenibilidad financiera, CARPAS LA CIMA S.A.S. cuenta con **respaldo patrimonial y liquidez suficiente**.

Reiteramos que la Entidad cuenta con **múltiples medios de verificación** –objetivos y comprobables– para convencerse de la *sostenibilidad real* de nuestra oferta. Hemos brindado la información necesaria de manera transparente para que se

puedan usar dichas herramientas: comparación con el mercado (estudio sectorial), análisis de costos presentados, revisión del historial del proponente y valoración de su fortaleza financiera. Todos los indicios apuntan a que nuestro precio **no representa un riesgo** de incumplimiento, sino una ventaja competitiva producto de eficiencias legítimas. Instamos respetuosamente a la Entidad a hacer uso de estas herramientas en su análisis, con el ánimo de despejar cualquier incertidumbre y **convalidar la solidez** de la propuesta económica de CARPAS LA CIMA S.A.S.

La entidad puede examinar la justificación del descuento ofertado teniendo en cuenta los factores productivos, las economías de escala, la experiencia del proponente en el mercado, la capacidad operativa y la racionalidad del costo. Estos elementos brindan una base objetiva para validar la coherencia y razonabilidad del precio, sin recurrir a trámites o exigencias adicionales que obstaculicen el proceso.

La **guía de precios aparentemente bajos** recomendada por Colombia Compra Eficiente señala la pertinencia de solicitar aclaraciones y justificaciones cuando el precio se aleja significativamente de las referencias del mercado, otorgando a la entidad instrumentos flexibles para la verificación. Así, la falta de formalidades extensas no es una limitación; al contrario, la contratación de mínima cuantía exige interpretaciones razonables que faciliten la participación y no la entorpezcan, cumpliendo con los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la autoridad contratante dispone de suficientes elementos normativos y jurisprudenciales para, sin recurrir a formalismos innecesarios, validar la sostenibilidad de nuestro descuento. De esta forma, la administración actúa con arreglo a la buena fe y a la confianza legítima, valorando nuestras justificaciones y reconociendo que el oferente ha aportado información suficiente, congruente y ajustada a las condiciones del mercado y las exigencias del proceso.

De conformidad con lo anterior:

- Hemos demostrado, apoyándonos en la Guía de Colombia Compra Eficiente y en las normas que rigen la contratación pública, que el descuento otorgado es sustentable técnica y económicamente.
- Presentaremos la desagregación requerida, evidenciando la estructura de costos y la utilidad proyectada.

- Nuestra trayectoria, recursos internos y producciones en escala nos permiten mantener precios competitivos sin sacrificar calidad, idoneidad ni cumplimiento contractual.

Conclusiones y Solicitud

De todo lo expuesto, se desprenden las siguientes **conclusiones clave** en favor de la aceptación de nuestra oferta:

- La oferta de CARPAS LA CIMA S.A.S. presenta un **precio bajo pero justificado técnicamente**, sustentado en la **propia capacidad productiva**, economías de escala, eficiencias logísticas y un margen de utilidad razonable, todo lo cual se enmarca en prácticas comerciales válidas y **garantiza la correcta ejecución** del contrato. No se trata de un precio "artificioso" o imposible de cumplir, sino de una oferta **competitiva y sostenible**, como lo demuestran los análisis de costos y las condiciones reales del mercado.
- Desde el punto de vista **jurídico**, la propuesta respeta plenamente las normas de contratación pública: se ha actuado de buena fe, aportando información veraz; se ha dado cumplimiento al procedimiento para ofertas bajas mediante la aclaración detallada; y no existe disposición legal que prohíba adjudicar a un oferente cuyo precio sea menor, siempre que se compruebe que dicho precio **sí cubre las obligaciones contractuales** (lo cual hemos comprobado). Por el contrario, los principios de transparencia y selección objetiva **favorecen adjudicar al precio más ventajoso** cuando este es serio y suficientemente explicado, evitando decisiones subjetivas o contrarias al interés público de economizar recursos.
- La empresa asume la **responsabilidad** por el precio ofertado conforme a la Ley 80, de modo que la Entidad no enfrentará riesgos adicionales: cualquier eventual dificultad financiera por la tarifa pactada sería asumida por el contratista y **no** daría lugar a reclamaciones contra la Gobernación. Esto brinda a la Entidad una garantía adicional de tranquilidad jurídica para contratar al mejor precio sin temor a desequilibrios posteriores.
- Se han proporcionado **evidencias y mecanismos de verificación** que la Entidad puede (y debe) considerar para cerciorarse de la viabilidad de la oferta: referencias de mercado, desglose de costos, contratos previos exitosos y solvencia del proponente. Todo ello converge en demostrar que el precio ofertado **no compromete la calidad ni el cumplimiento** del objeto contractual, sino que maximiza la eficiencia en el uso de los fondos públicos.

Por tanto, solicitamos a la entidad que, con base en las explicaciones aquí ofrecidas y en la desagregación que adjuntaremos, se reconozca la viabilidad y sostenibilidad de nuestro precio, y se descarte cualquier duda sobre la justificación del descuento.

Cordialmente,

Lina Vlorio C.

CARPAS LA CIMA
LINA MARCELA VILORA CASTRO
1.014.232.863 de Bogotá D.C

Anexo Desagregación de Costos.

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Costo del Bien	Gastos Generales	Imprevistos	Utilidad	Valor Unitario del ítem Ofertado
1	Carpa de cuatro aguas con cubre parales en lona vinílica de alta resistencia, estructura metálica galvanizada, impresión institucional	UN	$2.522.941	$180.210	$180.210	$720.841	$3.604.202
	Carpa plegable cuatro aguas 4x4 en plastilona 650 g/m², estructura plegable metálica, color blanco	UN	$1.564.118	$111.723	$111.723	$446.890	$2.234.454

Nota 1: Desagregado de Valores Unitarios.

Nota 2: Valores Antes de Impuesto IVA

ANEXO DESAGREGACIÓN A DETALLE CON AIU

ITEM 1:

Descripción	Unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
Tubería cuadrada 1½" cal. 16 (parales)	m	10,0	$24.000	$240.000
Tubería cuadrada 1" cal. 18 (marco/cerchas/diagonales)	m	22,0	$16.000	$352.000
Ángulo 1¼" × 1/8 (rigidez y uniones)	m	4,0	$18.000	$72.000
Platinas / "flanches" de refuerzo	und	8	$6.000	$48.000
Tubo redondo ½" A.N. (refuerzos/localizadores)	m	4,0	$9.000	$36.000

Descripción	Unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
Varilla lisa 9 mm (riostras/pernos)	m	6,0	$5.000	$30.000
Tornillería y herrajes (juego completo)	glb	1	$70.000	$70.000
Anclajes tipo estaca (juego)	und	8	$6.500	$52.000
Lona vinílica 610 g/m² – Techo 6×4 a 4 aguas	m²	24,0	$22.000	$528.000
Lona vinílica 610 g/m² – Cubre parales/falda	m²	10,0	$22.000	$220.000
Impresión digital (2 logotipos institucionales)	und	2	$45.000	$90.000
Termosellado y perfilados PVC (impermeabilidad 100%)	glb	1	$60.000	$60.000
Pintura electrostática al horno (estructura)	glb	1	$150.000	$150.000
Mano de obra estructura (corte/soldadura/armado)	glb	1	$240.000	$240.000
Mano de obra lona (corte/unionado/ojales)	glb	1	$160.000	$160.000
Empaque y embalaje	glb	1	$40.000	$40.000
Cintas, ojetes y accesorios de lona	glb	1	$60.000	$60.000
Cables tensores / cordelería	glb	1	$35.000	$35.000
Consumibles de fabricación (soldadura, corte, discos)	glb	1	$25.000	$25.000
Control de calidad y alistamiento	glb	1	$14.941	$14.941
Subtotal Costos de Producción (unidad)				$2.522.941

Concepto	Unitario (sin IVA)	Total 4 und (sin IVA)
Costos de producción	$2.522.941	$10.091.764
Transporte (Gastos Generales)	$180.210	$720.840
Imprevisto *(ajuste +$420 para cuadrar)*	$180.630	$722.520
Utilidad	$720.841	$2.883.364

Concepto	Unitario (sin IVA)	Total 4 und (sin IVA)
Total unitario (sin IVA)	$3.604.622	$14.418.488
IVA 19% *(calculado por unidad)*	$684.878	$2.739.512
Total oferta (con IVA)	$4.289.500	$17.158.000

ITEM 2

Descripción	Unidad	Cantidad	Vr. Unitario (COP)	Vr. Total (COP)
Estructura plegable metálica 4×4 (kit articulaciones, bisagras, nudos)	glb	1	620.000	620.000
Placas base y patas telescópicas (con zapata)	und	4	23.750	95.000
Tornillería, pernos y remaches (juego completo)	glb	1	35.000	35.000
Pintura electrostática al horno (estructura)	glb	1	80.000	80.000
Lona plastilona 650 g/m² – techo 4×4 (área aprox. 22 m²)	m²	22,0	20.000	440.000
Termosellado y refuerzos PVC (impermeabilidad 100%)	glb	1	50.000	50.000
Ojales, velcros, cintas de refuerzo, puntas y accesorios de lona	glb	1	28.000	28.000
Impresión digital (logos institucionales)	glb	1	40.000	40.000
Bolsa/maletín de transporte reforzado	glb	1	36.000	36.000
Mano de obra estructura (corte, armado, ajuste mecanismos)	glb	1	90.000	90.000
Mano de obra lona (corte, confección, ojales)	glb	1	50.000	50.000
Control de calidad y alistamiento final	glb	1	118	118
Subtotal Costos de Producción (unidad, sin IVA)				$1.564.118

Concepto	Unitario (sin IVA)	Total 1 und (sin IVA)
Costos de producción	$1.564.118	$1.564.118
Transporte (Gastos Generales)	$111.723	$111.723
Imprevisto	$111.723	$111.723
Utilidad	$446.890	$446.890
Total unitario (sin IVA)	$2.234.454	$2.234.454
IVA 19% *(calculado por unidad)*	$424.546	$424.546
Total oferta (con IVA)	$2.659.000	$2.659.000

Conclusión:

El suscrito comité, analiza de forma integral, la oferta presentada para el cierre del proceso y documento justificando posiblemente precios artificialmente bajos por parte del oferente CARPAS LA CIMA S.A.S. BIC, en este sentido y atendiendo lo estipulado por CCE GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, el cual reza:

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio ofertado no parece suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato.

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación [...]".

...CÓMO SE MANEJAN LAS OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS?

• Requerir al oferente con relación a los precios ofrecidos que parecen bajos para que sustente las razones del valor ofrecido.

• Analizar las explicaciones del oferente, para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso.

• Decidir si continúa con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos o, si rechaza la oferta porque la explicación no sustenta los valores ofrecidos...

El comité informa que el oferente sustentó los precios ofrecidos así:

Se verificó que los precios son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso.

El oferente ha ejecutado contratos con la PONAL, tal como se puede evidenciar en el SECOP II. El proceso No. PN ECSAN MIC 015 -2024, subsanando dando las explicaciones respectivas al valor ofertado.

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito comité recomienda HABILITAR al oferente CARPAS LA CIMA S.A.S. BIC

Atentamente,

Sargento Viceprimero IF CHARRIS GOMEZ ALBERT ANTONIO
Evacuador Económico Proceso No. 067 ARC-CBCAI6-2025